

INFORME SECRETARIAL.- 23 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias pendientes de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

Radicado No. 254834089001201900003 (C19-00003)
Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Demandante: MIGUEL ALFONSO SOTO CHARCAS Y OTROS
Demandados: FABIO SOTO CHARCAS Y OTROS

Nariño, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos que fue señalada mediante auto adiado el 12 de marzo de los corrientes a celebrarse el pasado 25 del mismo mes y año, misma que no pudo ser llevada a cabo debido a fallas técnicas que impidieron su desarrollo, sin embargo, observa el despacho que dentro del proceso no reposa constancia de haberse notificado a los herederos determinados ni se observa el emplazamiento de los mismos.

Así las cosas, y en desarrollo del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, encuentra el despacho que se incurrió en un error al momento de señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos y designar curador ad litem a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, como quiera que su designación debe ser solo para los herederos determinados de los cuales se ignora el paradero, esto conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los señores FABIO SOTO CHARCAS, LOURDES YOBELIN SOTO ORDUZ y FRANCY JULIETH SOTO ORDUZ, y atendiendo lo normado en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, expedido en el marco de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid 19, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 2 y 3 del proveído de fecha 12 de marzo de 2021, así como de las actuaciones ejercidas por el auxiliar de la justicia.

SEGUNDO.- Por secretaria procédase a la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez hecho esto contrólense los términos de ley.

Infórmese de estas determinaciones al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6066f0a56705ca9c3c826ab1ea73e4f8dd9f2d5e8780de6f78f9e7edbdac59

Documento generado en 24/04/2021 09:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**